

AUTO No. 00692

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 30 de noviembre de 2006, Profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera, realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 N° 16-40, donde se encontró una industria que fabrica molduras en madera. De la diligencia se levantó acta de visita de verificación N°. 395.

Que de acuerdo con lo anterior el día 30 de noviembre de 2006, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el informe técnico, en el cual se concluyó que “Actualmente existe la industria Forestal Molduras los Comuneros con NIT 830.126.375-1, cuyo representante legal es el señor Adalberto Cuellar, identificado con cedula de ciudadanía numero 10’066.252.”

Con base en el acta N°. 395/06 y el informe técnico profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el requerimiento 2006EE42051 del 21 de diciembre de 2006, para que “en un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.”

Que el día 24 de junio de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Avenida Calle 6 N° 16-40. De la diligencia se levantó acta de visita de verificación N°. 392.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 04028 del 02 de Julio de 2013, en el cual se concluyó que “el establecimiento Molduras los Comuneros identificada con NIT 830.126.375-1, cuyo representante legal es el señor Adalberto Cuellar, identificado con cedula de ciudadanía numero 10’066.252, ubicado en Avenida Calle 6 N° 16-40 (antigua nomenclatura) / ubicado en la Avenida Calle 6 N° 16-28 (nueva nomenclatura). Canceló la actividad comercial.”

En vista de que en la actualidad, en la Avenida Calle 6 N° 16-40 (antigua nomenclatura) / ubicado en la Avenida Calle 6 N° 16-28 (nueva nomenclatura) de Bogotá D.C., el establecimiento de comercio denominado MOLDURAS LOS COMUNEROS canceló su

AUTO No. 00692

actividad, todo lo cual consta en el concepto técnico No. 04028 del 02 de Julio de 2013, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 04028 del 02 de Julio de 2013, el establecimiento de comercio denominado “MOLDURAS LOS COMUNEROS” cuyo representate legal es el señor ADALBERTO CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía numero 10´066.252, ubicado en la Avenida Calle 6 N° 16-40 (antigua nomenclatura) / ubicado en la Avenida Calle 6 N° 16-28

AUTO No. 00692

(nueva nomenclatura) de Bogotá D.C., finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente N° **DM-08-2007-902**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° DM-08-07-902 de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00692

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM 08-2007-902
Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Laurenst Rojas Velandia	C.C:	10324143 32	T.P:	210648	CPS:	CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------